



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

**SEDE CUENCA**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA TUTELA DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD FRENTE A LOS ERRORES  
JUDICIALES EN LA INSCRIPCIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA: ANÁLISIS DE LA  
SENTENCIA NRO. 165-19-JP/21**

Trabajo de titulación previo a la obtención  
del título de Abogada

AUTORA: ROSA ANGELICA QUEZADA SOTO  
TUTOR: PABLO FERNANDO IÑÍGUEZ PAREDES

Cuenca - Ecuador

2026

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Yo, Rosa Angelica Quezada Soto con documento de identificación N° 0105886923, manifiesto que:

Soy la autora y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 18 de enero de 2026.

Atentamente,



---

Rosa Angelica Quezada Soto

0105886923

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Rosa Angelica Quezada Soto con documento de identificación N° 0105886923, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy el autora del Análisis del caso: “La tutela del derecho de la identidad frente a los errores judiciales en la inscripción de la muerte presunta: análisis de la sentencia Nro. 165-19-JP/21”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 18 de enero de 2026.

Atentamente,



---

Rosa Angelica Quezada Soto

0105886923

## **CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Pablo Fernando Iñíguez Paredes con documento de identificación N° 0102514809 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA TUTELA DEL DERECHO DE LA IDENTIDAD FRENTE A LOS ERRORES JUDICIALES EN LA INSCRIPCIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA NRO. 165-19-JP/21, realizado por Rosa Angelica Quezada Soto con documento de identificación N° 0105886923, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 18 de enero del 2026.

Atentamente,



Pablo Fernando Iñíguez Paredes

0102514809

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo de titulación va dedicado a Dios por haberme permitido culminar con este anhelo y mas grande sueño, cada paso que recorrido ha sido gracias a el y gracias por darme la sabiduría suficiente, esos ánimos para seguir constantemente y poder compartir este esfuerzo con mi familia que confiaron mucho en mi y por hoy estoy cerca de mi objetivo. Mis padres han sido un pilar fundamental que siempre me han estado apoyando a pesar de las circunstancias, fueron ellos quien me motivaron a seguir estudiando y ser responsable, aunque los obstáculos se pongan en mi camino y sin nada mas que decir gracias a ellos estoy cada día mejor, me lleno de nostalgia y alegría por las metas alcanzadas y tengo mucho agradecimiento con mis hermanos por ayudarme y brindarme su apoyo y consejos, cada momento vivido junto a ellos que nunca se podrán borrar, ni olvidar y gracias por formar parte de mi circulo social.

*Rosa Angelica Quezada Soto*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a todos los docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Politécnica Salesiana, por inculcarnos a ser buenos profesionales y enseñarnos con profesionalismo en esta etapa académica, quienes han transformado una vida, para tener mas metas en mi vida.

Así mismo agradezco a mi docente tutor por el acompañamiento y en especial a mi compañera Verónica Cabrera que estado apoyándome en los buenos momentos y malos durante esta etapa universitaria, la cual he compartido mi vida, momentos felices, tristes y ella hizo posible con sus consejos para no dejarme derrumbar, estoy muy agradecida en la vida por haberme hecho conocer a esta linda persona con un brillo único.

Finalmente, agradezco a mi familia, amigas por darme un consejo y quienes me inspiran cada día a ser mejor persona y poder brindarles mi ayuda.

## RESUMEN

En el siguiente análisis de la sentencia 165-19-JP/21 se aborda en la problemática que se genera por la contradicción de los actos administrativos del Registro Civil y las sentencias ejecutoriadas, en sí, la muerte presunta, el impacto en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas. El estudio está enfocado en comprobar actuación u omisión del Registro Civil si el procedimiento fue correcto, frente a existencias de informes técnicos que acreditan si la persona no está con vida, que se puede derivar a la vulneración de derechos como es la identidad, los servicios públicos y el acceso a los bienes.

El proceso de la investigación examina el principio de legalidad de los actos administrativos, la fuerza vinculante de la cosa juzgada y la delimitación competencial entre la jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional. Así mismo, se analiza la Corte Constitucional del Ecuador en la corrección de los efectos lesivos que pueden producirse cuando la aplicación estricta de decisiones judiciales y las normas administrativas genera situaciones de exclusión jurídica.

El trabajo adopta un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial a partir del caso en concreto con las instituciones y la falta de protocolos de situaciones excepcionales a la identidad que coloca a la persona en extrema inseguridad y vulnerabilidad. Como resultado, se establece la negativa y la imposibilidad del Registro Civil al momento de emitir un documento que acredite la identidad, ya sea de carácter provisional, porque constituye una vulneración directa a la accionante al derecho de identidad y al acceso a los servicios públicos, aquí se destaca la importancia de las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición para restablecer derechos y fortalecer la seguridad jurídica.

Palabras Claves: muerte presunta, identidad, seguridad jurídica, Registro Civil.

## ABSTRACT

The following analysis of ruling 165-19-JP/21 addresses the problems arising from the contradiction between the administrative acts of the Civil Registry and final judgments, specifically regarding presumed death and its impact on the effective exercise of fundamental rights. The study focuses on verifying the actions or omissions of the Civil Registry and whether the procedure was correct, given the existence of technical reports that confirm the person is deceased. This can lead to the violation of rights such as identity, access to public services, and property.

The research process examines the principle of legality of administrative acts, the binding force of *res judicata*, and the delimitation of jurisdiction between ordinary and constitutional courts. It also analyzes the Constitutional Court of Ecuador's role in correcting the harmful effects that can occur when the strict application of judicial decisions and administrative regulations generates situations of legal exclusion. This work adopts a doctrinal, normative, and jurisprudential analysis based on the specific case, examining the institutions and the lack of protocols for exceptional situations regarding identity, which places the individual in a state of extreme insecurity and vulnerability. As a result, the refusal and impossibility of the Civil Registry to issue a document proving identity, even a provisional one, is established because it constitutes a direct violation of the plaintiff's right to identity and access to public services. The importance of comprehensive reparations and guarantees of non-repetition is highlighted here to restore rights and strengthen legal security.

**Keywords:** presumed death, identity, legal security, Civil Registry

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### Contenido

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
1.1 Problema de Investigación.....	13
1.2 Justificación .....	15
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.4 Metodología .....	16
<b>2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA</b> .....	17
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	22
1.1 La naturaleza del acto administrativo y su relación con el principio de legalidad	23
1.2 Concepto de acto administrativo.....	23
1.3 La fuerza de ejecutoria en un acto administrativo .....	24
1.4 La ejecución en orden judicial en el acta registral.....	25
1.5 Los límites frente a la cosa juzgada y el informe técnico como medio de prueba	25
1.6 La negligencia del reconocimiento de la persona frente a omisiones administrativa .....	26
1.7 Extensión de la restitución y sustento en derecho .....	27
1.8 Garantías de no repetición .....	28
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	28

2.1 Conflicto entre las decisiones del Registro Civil y Control Constitucional .....	28
2.2 Fundamentos conceptuales actualizados sobre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional.....	30
2.3. Función administrativa del Registro Civil y el carácter técnico de los informes	31
2.4 Nacimiento de la contradicción técnica y jurídica.....	32
2.5 La cosa juzgada y el carácter vinculante frente a la actuación administrativa ..	33
2.6. La verdad material frente a la verdad formal: análisis doctrinario contemporáneo .....	34
2.7 El rol de la jurisdicción constitucional en conflictos derivados de sentencias ejecutoriadas .....	35
2.8 Impacto de la contradicción competencial en la seguridad jurídica y en la confianza institucional .....	36
2.9 La transgresión en la identidad como consecuencia la contradicción institucional .....	37
2.10 Accesibilidad de los servicios públicos: efectos prácticos falta de documentación .....	38
2.11 Medidas de reparación integral .....	38
2.12 Garantías de no repetición y deber de adecuación institucional .....	39
CAPITULO 3.....	40
3.1. El derecho a la identidad como derecho habilitante en el Estado Constitucional	40
3.2. Estándares constitucionales sobre el acceso a bienes y servicios públicos .....	40

3.3. La omisión administrativa como forma de vulneración de derechos fundamentales .....	41
3.4. Responsabilidad constitucional del Estado por fallas en el sistema de identidad	42
3.5 Principio de igualdad y prohibición de discriminación por razones administrativas .....	43
3.6 Deber reforzado de protección en situaciones de vulnerabilidad jurídica .....	43
3.7 Jurisprudencia constitucional sobre la identidad y el acceso a servicios públicos en Ecuador.....	44
CONCLUSIONES .....	45
Cronograma de actividades.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	48

## **1. INTRODUCCIÓN**

Es un derecho fundamental la identidad personal que se adquiere para ser reconocido la existencia legal de la persona y de esta manera se puede identificar de adonde proviene a través de la identidad, el individuo se puede dar a conocer por su origen y la cual atribuye a ejercer derechos, cumplir obligaciones y acceder a bienes y los servicios públicos que son indispensables en la vida de cada ser humano para tener una vida digna. Sin embargo, sin una identidad ninguna persona puede realizar un acto jurídico, por lo que impide varias dificultades al momento de restringir derechos que son parte de la vida social.

A pesar que los procesos de la muerte presunta representan un de los impactos más complejos dentro del derecho civil y administrativo, debido a los efectos jurídicos, da la condición

vulnerable cuando se otorga o se declara la muerte presunta mediante una sentencia ejecutoriada, consecuente se acredita la existencia mediante informes técnicos del Registro Civil. En este sentido, surge un conflicto que no se puede resolver de manera inmediata y autónoma. Esta contradicción genera interrogantes sobre los problemas asociados de la cosa juzgada y el alcance de la jurisdicción constitucional.

Por esto, la tesis surge en la necesidad de analizar estas tensiones desde una perspectiva integral, tomando en cuenta el principio de legalidad de los actos administrativos del Registro Civil y su subordinación a las sentencias ejecutoriadas. Además, se examina que la contradicción de los informes técnicos emitidos por dicha entidad y la delimitación competencial entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional, el propósito es determinar cuál es el rol que corresponde a cada una en la intervención de proteger los derechos.

En síntesis, el trabajo se encuentra con tres capítulos que cada uno de ellos están fundamentados conforme el criterio de la Corte Constitucional. El primer capítulo desarrolla el marco jurídico y conceptual del acto administrativo, principio de legalidad, la cosa juzgada y la función registral del Registro Civil, puesto que se logra captar la reflexión del marco normativo y contribuir el debate jurídico del sistema jurídico. El segundo capítulo principalmente analiza el conflicto de la competencia que se generó por la contradicción entre los informes técnicos del Registro Civil y la sentencia ejecutoriada, así mismo que rol cumple la jurisdicción constitucional y que efectos se corrigen. En definitiva, el tercer capítulo se centra en un análisis constitucional del derecho a tener un documento de identidad, y el acceso a los servicios básicos, aquí se valora la posible inminencia que generan por las omisiones administrativas y los aportes del caso que se estudió en el desarrollo constitucional.

En definitiva, se busca aportar un mecanismo de coordinación interinstitucional y adoptar medidas excepcionales para garantizar un sistema legal que no debilite, a seguridad jurídica ni la cosa juzgada y busque proteger los derechos y evitar vulneración porque todos merecemos igualdad de condiciones.

### **1.1 Problema de Investigación**

A partir del análisis de la sentencia No. 165-19-JP/21, revela un problema que parte del Estado, la cual se observa que el Estado no ha desarrollado un mecanismo administrativo que permita revertir esta condición de manera directa la declaratoria de muerte presunta, lo que genera una controversia a la accionante que debe iniciar un nuevo juicio para recuperar su estatus legal. Este vacío institucional y normativo ha generado vulneraciones graves como el derecho de la identidad, y la seguridad jurídica y coloca a la persona en una condición incompatible con el respeto a la dignidad humana.

En el caso estudiado, el énfasis en el cumplimiento formal de los procedimientos ha tenido como consecuencia la afectación directa de derechos básicos de la persona. La falta de una regulación específica y de mecanismos eficientes ha impedido el ejercicio pleno del reconocimiento jurídico y ha generado inseguridad respecto de su situación legal, además esta problemática demuestra que si bien se verificó la vulneración, a pesar de ello debió acudir a la justicia y presentar los hechos ante una autoridad y evitar las arbitrariedades del accionar de la entidad del servicio público.

En consecuencia, la persona que es legalmente declarada muerta, desaparece jurídicamente ya no puede obtener los documentos de identidad debidamente válidos, ni realizar trámites administrativos, recibir atención médica, ejercer la ciudadanía y menos reclamara los derechos patrimoniales. Con esta declaratoria se producen efectos civiles y familiares que inciden en la

situación jurídica, al momento de alterar vínculos legales que le corresponden, especialmente relacionado con transmisión y administración del patrimonio a terceros. Todo conlleva la vulneración de los principios constitucionales fundamentales, dejando a la persona en limbo de la desconexión de la realidad fáctica y la realidad jurídica.

Además, la persona afectada tuvo que enfrentar un proceso lento y complejo para revertir el acta de defunción, a pesar de haberse presentado ante la entidad competente, donde se verificó su identidad. Durante ese tiempo permaneció privada de la capacidad jurídica y no pudo acceder a los derechos más básicos. Cabe recalcar que la entidad antes mencionada evadió cualquier responsabilidad, argumentado que no contaba con competencias administrativas para revocar el registro generado en consecuencia de la decisión judicial definitiva.

Este hecho expone falta de mecanismo de derechos legales de jurisdicción ordinaria como en la administración pública, a pesar de que la sentencia constitucional se muestra conforme la vulneración de derechos y carece de procedimientos que permitan restituir de forma inmediata la identidad de las personas registradas erróneamente como fallecidas, así mismo contradice la protección jurídica de la persona y el ejercicio efectivo de sus derechos, junto a la prevalencia en derechos de la persona.

La problemática cuestiona el artículo 66, numeral 28, de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE), y la falta de una respuesta inmediata frente al daño prolongado que agrava la situación de condición de desprotección de quienes resultaron afectados. En consecuencia, en la sentencia No. 165-19-JP/21 en esta guía de investigación el problema central es el siguiente: ¿Como protege el sistema jurídico ecuatoriano el reconocimiento jurídico de la persona declarada fallecida erróneamente y cual es la función que desempeña los órganos de la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción constitucional en la restitución de este derecho?

## **1.2 Justificación**

Es necesario estudiar el derecho de la identidad frente a los errores judiciales que pueden producirse en la inscripción de la muerte presunta, debido a tales equivocaciones afectan la seguridad jurídica de la persona involucrada, esto afecta directamente la dignidad humana en cualquier situación, pues la misma no permite resolver la incertidumbre jurídica respecto a la persona desaparecida.

En el ámbito del proceso civil, la jurisprudencia constitucional ha destacado que la correcta aplicación de la acción de protección siempre debe orientarse al respeto de los principios de eficacia y la subsidiariedad como mecanismos adecuados. En este contexto, la sentencia No. 165-19-JP/21, se evidencia la necesidad de asegurar una reparación integral cuando hay falencias en la actuación institucional, en especial de aquellos casos por falta de diligencia administrativa.

Dentro del estudio se analiza la figura de la muerte presunta mediante varios incisos establecidos con el artículo 67 del Código Civil, la cual, implica analizar los efectos jurídicos y la incidencia que esta en la CRE como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, considerando la necesidad los principios de economía procesal y celeridad en la tramitación de estos casos.

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la jurisprudencia de actuaciones ante instituciones involucradas con el fin de determinar si se vulneraron los derechos constitucionales, frente de la anulación de la sentencia de muerte presunta, con el propósito de establecer si se vulnero los derechos a la identidad, seguridad jurídica, y el acceso a los servicios públicos.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Evaluar la relación de legalidad de los actos administrativos del Registro Civil, en relación con la valoración de las pruebas que desvirtúan los actos registrales de sentencias ejecutoriadas, así como el alcance de las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Analizar la existencia de contradicción de los informes técnicos del Registro Civil, frente a la delimitación competencial entre la jurisdicción ordinaria y la constitucional.

Determinar si la falta de entrega de un documento de identidad por parte del Registro Civil constituye la vulneración para acceder a bienes y servicios públicos de calidad conforme lo establece la corte constitucional.

### **1.4 Metodología**

La investigación se desarrollará bajo el método analítico y descriptivo, que permite aplicar los hechos fundamentales y las decisiones jurídicas que serán pertinentes del Código Civil, La Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, estas normas garantizan y regulan el derecho de identidad del individuo declarado fallecido con error y cuál es la restitución de este derecho frente al fallo.

Se analizará cómo estas normas protegen a la persona declarada errónea de fallecimiento y cómo se restituye dicho derecho frente al fallo. Asimismo, la doctrina de la muerte presunta se abordará desde una perspectiva hermenéutica.

La metodología busca determinar cómo el ordenamiento jurídico responde ante la declaración errónea de fallecimiento de una persona, particularmente en lo relacionado con la protección y recuperación del derecho a la identidad, considerando la intervención articulada de la supremacía constitucional.

Esta investigación busca comprender cómo se garantiza el derecho a la identidad en casos en que una persona ha sido declarada muerta por error. Para ello, se analiza el rol que cumplen tanto la jurisdicción ordinaria que tiene la competencia para declarar, modificar o anular la muerte presunta como la jurisdicción constitucional, encargada de proteger los derechos vulnerados y de asegurar una reparación integral.

Se emplean los métodos comparativos y hermenéutico, los cuales permiten interpretar el contenido del Código Civil ecuatoriano, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y los pronunciamientos de la Corte Constitucional bajo los principios supremacía constitucional, seguridad jurídica y dignidad humana. (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, 2016)

## **2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

En Ecuador, la muerte presunta se configura como una solución legal frente a la prolongación de una persona cuyo paradero no ha podido ser determinado. Esta figura permite al Estado mediante sentencia ejecutoriada. Actúa a través de un juez, quien es el encargado de declarar la muerte presunta tras un periodo determinado del desaparecido o ausente, permitiendo que el estatus civil de la persona pueda resolverse de forma legal.

Es proveniente del Derecho Civil clásico, influenciado según el Código Napoleónico de 1804, que reguló este procedimiento como un medio de certeza jurídica en contextos de guerra, naufragios o desapariciones prolongadas. En Ecuador, esta institución fue incorporada tempranamente en el Código Civil, aproximadamente en el año 1861 y actualmente mantiene regulaciones en cuanto a los plazos y efectos jurídicos que prioriza el trámite judicial como única vía para su declaratoria y reversión.

En el año 2019, presenta un oficio en la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, conoció un caso relevante acerca del derecho de identidad con el contenido de la Ley Orgánica de Gestión a la Identidad y Datos Civiles (Nacional, Asamblea, 2016), establece que:

Las inscripciones y registros de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y de identidad determinados en esta Ley serán susceptibles de modificación. Se requerirá la emisión de un acto administrativo o providencia judicial, según corresponda. La rectificación judicial se impulsará cuando no exista la prueba necesaria para resolver en la vía administrativa o cuando se refiera a cambios esenciales en el sexo y filiación de las personas. En los casos referidos se habilitará el cambio en el registro personal único. (Art.76)

En este caso en la sentencia Nro. 165-19-JP/21, la accionante Bertha Esperanza Revelo Erazo fue declarada fallecida y se otorgó un acta de defunción, así mismo afectó los derechos de la persona para poder realizar trámites de índole personal, la misma que produce efectos jurídicos provocando la finalización de determinadas relaciones jurídicas, sin perjuicio del goce de derechos constitucionales.

A medida de la complejidad del principio pro persona es necesario saber como se interpretan los criterios adecuados de derecho. Según (Núñez, s. f.):

Que los sistemas jurídicos nacionales no hayan desarrollado criterios constitucionales que favorezcan la interpretación o aplicación de la norma más benéfica. Entre este tipo de criterios destacan, por ejemplo, los principios in dubio pro reo, in dubio pro operario o de favorabilidad laboral, favor debilis, favor libertatis y pro actionae o la aplicación retroactiva de la ley penal más benéfica. Sin minimizar la importancia que estos principios han tenido

en la incorporación del criterio pro persona en el constitucionalismo nacional y comparado, es importante reconocer que aquéllos no pueden equipararse con este último, lo cual se analizará en el desarrollo del presente módulo. (p. 16)

Esto es, que toda interacción que tenga dicho principio aplica la capacidad de orientar la protección más considerable o favorable al individuo. Por tanto, la delimitación competencial entre ambas jurisdicciones no debe entenderse como una barrera, sino que cada persona tiene su naturaleza y debe demostrar lo esencial para entender que es libre y posee capacidades.

La ausencia de procedimientos administrativos ha generado ciertas controversias en protección de los derechos, porque antes de este precedente de Bertha Revelo no existe una resolución a la restitución de este derecho a la identidad frente al error de la muerte presunta. Entonces el Registro Civil se excusó al no tener las facultades legales para revertir una inscripción de defunción sin una nueva orden judicial. Para tomar el procedimiento de la muerte presunta del proceso judicial implica que una vez inscrito en el Registro Civil, todos los actos jurídicos se desarrollaran bajo la presunción de la persona que no existe legalmente.

Esto implica que la entidad tenía total conocimiento de emitir un documento provisional que acredite a la persona, una vez se identifica de manera inmediata que esta persona está viva, la afectada debe iniciar un nuevo juicio para recuperar su identidad.

De acuerdo con el autor Agustín Grijalva, “el derecho a la identidad constituye un derecho llave, cuya garantía efectiva permite el ejercicio pleno de los demás derechos fundamentales, como la salud, la educación, la participación política y la seguridad social” (2023, p. 45), cada persona posee rasgos únicos que tiene un valor intrínseco y no debe ser reducido a un trámite administrativo, sino entendido como un derecho llave que sirve de base para el acceso a otros

derechos esenciales, por ejemplo, la salud, educación, seguridad social y participación política.

Respecto, Ávila Santamaría (2017), manifiesta que “los derechos no pueden depender de estructuras burocráticas ineficientes ni de procedimientos que prolonguen el sufrimiento de quienes ya han sido vulnerados” (p.132), lo cual advierte que los mecanismos que están consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, no pueden ser vulnerados porque existe métodos para prevenir, enmendar o cesar y así eviten el sufrimiento de quienes son perjudicados.

Por su parte, Robert Alexy sostiene que “la dignidad humana constituye el fundamento axiológico que orienta toda interpretación expansiva de los derechos fundamentales” (2008, p.137). Desde esta perspectiva, la pérdida de la identidad jurídica implica la negación del estatus de persona ante el Estado y constituye atentado directo contra la dignidad como ser humano. La ausencia entre los mecanismos administrativos eficaces para revertir una declaratoria errónea de muerte presunta representa una omisión estatal que afecta tener la identidad.

Según Robert Macias (2018) en el artículo de la desaparición forzado es:

“Una institución jurídica declarada por sentencia judicial, mediante la cual se regulan las relaciones con terceras personas, considerando muerta a una persona que ha estado ausente o desaparecida, asumiendo que, por el hecho de no tener noticias de ella por un período de tiempo, lo más probable es que haya fallecido.”

Por lo tanto, en consecuencia, la Corte emite a las instituciones competentes a diseñar procedimientos ágiles que permitan la recuperación inmediata de la personalidad jurídica, evitando procesos judiciales largos y onerosos.

Aunque la figura de la muerte presunta posee particularidades propias, comparte problemáticas estructurales con otras instituciones jurídicas en situaciones donde predomina el

formalismo, la tutela de los derechos fundamentales puede verse obstaculizada, impidiendo su aplicación práctica. Un ejemplo claro en rectificación de partidas de nacimiento o defunción, procedimientos que, pese a su naturaleza eminentemente registral, deben tramitarse mediante largos procesos judiciales cuando podrían resolverse con mayor agilidad a través de vías administrativas.

Algo similar ocurre en los casos de suplantación de identidad, donde las personas afectadas deben enfrentar extensos y complejos juicios para recuperar su identidad original, situación que agrava la vulneración de sus derechos y prolonga innecesariamente su condición de indefensión. A ello se suman las inscripciones erróneas derivadas de negligencia estatal, que padecen de la misma falta de mecanismos claros y eficaces para su reparación oportuna. Estos escenarios evidencian que el problema no es exclusivo de la muerte presunta, sino que forma parte de un modelo legal desactualizado que privilegia el rigor procedimental sobre la efectividad de los derechos, lo cual resulta incompatible con las exigencias de un Estado constitucional de derechos y justicia.

De igual modo, la doctrina de los estudios de derecho internacional público y derechos humanos destacan los derechos a la identidad, nacionalidad y personalidad jurídica están estrechamente vinculados, por lo que cualquier afectación prolongada de uno de ellos repercute directamente en los demás.

Sin duda hay un fortalecimiento del control constitucional y convencional, porque garantiza derechos fundamentales protegiendo de posibles arbitrariedades, como la disolución de vínculos matrimoniales y la apertura de sucesiones del desaparecido lo cual se produce la existencia de un solo periodo para la muerte presunta con la mera ausencia y posesión definitiva, es decir otorgar los derechos a los fideicomisarios y legatarios.

“El proceso se puede clasificar en tres tipos: (1) el caso general del ausente, en el cual se requiere que transcurran por lo menos dos años desde las últimas noticias; (2) el caso especial del desaparecido, cuando a raíz de un accidente o peligro de muerte no se tienen noticias por seis meses; y (3) el caso de la persona que haya cumplido ochenta años, en cuyo supuesto se podrá declarar la muerte presunta si han pasado tres años desde sus últimas noticias” (Macías & Naveda, 2018, p. 88).

Las decisiones de la Corte Constitucional, junto con los tratados internacionales de derechos humanos, obligan a los Estados a implementar procedimientos más justos y eficaces. En este marco, la identidad jurídica se constituye en un derecho fundamental, indispensable no depender de deficiencias institucionales. Garantizar su protección es clave para que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y para que los Estados cumplan con sus obligaciones de manera humana y eficiente.

“El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder Ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad” (Cabanellas de Torres, 2006, p. 146).

Fortalecer su protección implica repensar la figura de la muerte presunta desde una perspectiva constitucional, garantista y moderna, en concordancia con las obligaciones internacionales.

## **CAPÍTULO 1**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MUERTE PRESUNTA**

## **1.1 La naturaleza del acto administrativo y su relación con el principio de legalidad**

En Ecuador el Registro Civil es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de los usuarios. Esto implica, la actuación se encuentra muy delimitada por el principio de legalidad, que obliga a cumplir con la Constitución, la ley y los actos jurisdiccionales ejecutoriados. La problemática se basa cuando existen estrategias que fortalezcan la motivación, la capacidad de adaptación frente a los nuevos retos administrativos de la organización. (Vásconez P., 2002)

El conflicto surge en el caso analizado por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia Nro. 165-19-JP/21, donde la accionante con nombres Bertha Revelo Erazo fue inscrita como fallecida mediante sentencia ejecutoriada, a pesar de encontrarse con vida, y junto a ello enfrente problemas administrativos para recuperar la identidad

El presente capítulo analiza la legalidad de los actos administrativos en el Registro Civil ante la existencia de una sentencia, la misma que tiene fuerza y es definitiva, a pesar que tuvieron la suficiencia probatoria para modificar o desvirtuar del dicho fallo, así mismo la reparación integral es ordenada por la Corte Constitucional y las garantías de no repetición es destinada evitar situaciones que tengan similitud.

## **1.2 Concepto de acto administrativo**

Para Agustín Gordillo (2016) manifiesta que el acto administrativo es esencialmente unilateral, en tanto constituye una manifestación de la función pública emitida por un órgano competente. Dicho acto impone obligaciones jerárquicas, extendiendo sustancialmente actos firmes para expedir una declaración uniforme de acuerdo a la situación.

En el año 2020 no se limita el cumplimiento de la legalidad estricta de la norma, también exige la orientación de garantizar los derechos, aun cuando la actividad administrativa tiene

consecuencias directas en la vigencia de la identidad en la sentencia 1145-19-JP/20. Así, la legalidad es la proyección de un estándar, la cual la administración debe respetar la Constitución y las decisiones ejecutoriada.

En otros términos Cabanellas (2008) sostiene que el acto administrativo es legítimo cuando se permite la emisión de la competencia asignada y la observancia de toda actuación debe respetar la legalidad formal para ser válida. Este principio de la Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 226 establece que todas las autoridades están obligadas a ejercer o actuar las competencias que sean atribuidas por la ley. (*Constitucion\_Republica\_del\_Ecuador\_2008\_RO.pdf*, s. f.)

En este contexto el Registro Civil, la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, se reafirma el órgano puede actuar en las competencias que fueron otorgadas por la ley y con observancia del principio de legalidad, tratando de inscripciones de una muerte presunta con relación a las sentencias ejecutoriadas, establecido en el artículo 70.

### **1.3 La fuerza de ejecutoria en un acto administrativo**

En el caso analizado en la Sentencia 165-19-JP/21, pues la entidad registral actuó en cumplimiento directo al inscribir la muerte presunta de la accionante proveniente de una orden judicial ejecutoriada, concurriendo la formalidad del principio de legalidad.

La Constitución es clara porque refuerza mediante el artículo 82, que garantiza la seguridad jurídica en base a la aplicación correcta de normas que deben ser previas, claras y aplicadas por autoridad competente, (CRE,2008). En línea con ello, la Corte Constitucional, en la Sentencia 165-19-JP/21, enfatiza que el Registro Civil no puede anular un acta de defunción dispuesta mediante orden judicial, ya que ello implicaría desconocer una sentencia ejecutoriada y vulnerar el principio de seguridad jurídica. (Corte Constitucional, 2021)

#### **1.4 La ejecución en orden judicial en el acta registral**

El Registro Civil es una administración pública que no tiene la capacidad de modificar, dejar sin efecto las decisiones judiciales ejecutoriadas. La sentencia 66-20-JP/21 (Corte Constitucional, 2021) establece que un acto administrativo es la ejecución del fallo judicial, la misma carece de discrecionalidad y la actuación queda reducida a un sistema operativo. La LOGIDC es clara en el artículo 70 establece que se realiza la declaración del fallecimiento presunto únicamente con sentencia definitiva, es decir esta administración pública no decide sobre la existencia de la persona, ni realiza la valoración jurídica del hecho, simplemente se encarga de realizar el acto debido. Por lo tanto, actuar de forma distinta conlleva consecuencias porque vulnera el principio de legalidad y la cosa juzgada.

Cabanellas (2008) explica el cumplimiento de un órgano administrativo actúa en cumplimiento del orden judicial este simplemente se encarga de ejecutarlo, puesto que carece e autonomía decisional. De esta manera, se garantiza que la Administración Pública y la Función Judicial mantengan la debida separación de funciones, precautelando que cada entidad actúe dentro de las competencias y preservando el equilibrio constitucional.

#### **1.5 Los limites frente a la cosa juzgada y el informe técnico como medio de prueba**

Solo un juez puede dejar sin efecto y revisar la presunción de fallecimiento, esto refleja un principio esencial del derecho procesal: la cosa juzgada puede ser atacada mediante vías jurisprudenciales y no como trámites administrativos.

El informe técnico es fundamental para constatar con la identidad de la persona que se encuentra con vida, pero el Registro Civil no es facultado para alterar una sentencia, porque no es competente para realizar este tipo de trámites y si lo hace, está vulnerando a la delimitación constitucional de competencias.

En el año 2018 se realizó un informe técnico No. 1843, por parte del Registro Civil para realizar el cotejo biométrico de las huellas dactilares de la accionante de nombres Bertha Revelo, la cual coincidían con las huellas registradas en 1976, confirmando la entidad real de la persona de esa forma demostró que estaba viva, la Corte explica que esta prueba no tiene fuerza suficiente para anular un acto derivado de una sentencia judicial, sin embargo señala que es una prueba sólida que no puede prevalecer sobre la sentencia ejecutoriada.

Ser reconocido legalmente por Ecuador mediante registros oficiales que certifiquen no ha sido interpretado este reconocimiento, pero se ve limitado a garantizar la identidad legal de cada persona, mientras que la Corte sostiene que impedir el acceso a la identidad implica vulnerar derechos conexos, como salud, banca, seguridad jurídica, justicia y movilidad.

### **1.6 La negligencia del reconocimiento de la persona frente a omisiones administrativa**

Esta interpretación de la prueba administrativa no puede superar los efectos de la cosa juzgada, salvo los mecanismos judiciales según (Vargas, 2022).

El Registro Civil interviene dentro de la legalidad formal, puesto, que anular el acta de defunción, pero si incurrió en la vulneración de los derechos de la persona al no entregar un documento provisional, la Corte Constitucional determinó que esta omisión afecta con gravedad el derecho a la identidad que se encuentra en el artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la Republica del Ecuador

“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

La doctrina señala que la administración llega a conocer que la identidad de una persona es real, debe ser garantizar los documentos que permitan ejercer los derechos fundamentales que se deben entregar a la persona afectada como la emisión de un documento de identidad provisional hasta que se pueda revocar el registro de la presunción del fallecimiento para poder restablecer una identidad sin afectar a ninguna persona.

La entidad administrativa no solo debe actuar conforme a la ley, sino conforme al principio constitucional del servicio público de calidad que se encuentra en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador.

Entre una de las afectaciones identificadas pueden estar:

La imposibilidad de realizar trámites bancarios

Imposibilidad de ser atendido por el servicio de salud.

Imposibilidad de realizar trámites judiciales

Liquidación de movilidad y el acceso a programas del Estado.

### **1.7 Extensión de la restitución y sustento en derecho**

Si bien el máximo tribunal constitucional ordena adoptar medidas a la accionante para proteger y reparar el daño ocasionado, pues resulta que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos tiene un propósito más amplio que la compensación, a pesar, busca corregir el error administrativo, la finalidad es superar las condiciones estructurales que permita superar el daño ocasionado.

Las decisiones según la Corte Interamericana Derechos Humanos son vinculantes a un estándar de reparación transformado orientado a modificar la vulneración, para remediar la vulneración. Este estándar resuelve mediante tres vías de reparación que son material, inmaterial y transformadora.

## **1.8 Garantías de no repetición**

Las medidas de no repetición fueron ordenadas por la Corte Constitucional, se debe adoptar acciones institucionales orientadas a prevenir la reiteración en casos similares como:

- Los protocolos para la emisión inmediata de documento provisional en casos de identidad excepcional.
- El fortalecimiento de la formación y capacitación del personal institucional en materia de derechos vinculados a la identidad.
- La revisión y la optimización de los sistemas informáticos para evitar que la condición del “fallecido” impida emitir documentos en situaciones especiales.
- Aclaración del procedimiento para los casos de rehabilitación en la muerte presunta.

Esta variedad de acciones busca garantizar que ninguna otra persona viva sea tratada administrativamente fallecida. Si bien el Registro Civil actuó correctamente pero desde el parámetro constitucional fue ineficiente por tal razón la Corte sanciona, aunque demuestre la legalidad administrativa no puede desligar del marco constitucional para garantizar los derechos de la identidad de la persona, pese a ello el Estado debe actuar inmediatamente brindando protección.

## **CAPÍTULO 2**

### **ANÁLISIS DEL CONFLICTO COMPETENCIAL**

#### **2.1 Conflicto entre las decisiones del Registro Civil y Control Constitucional**

La tensión entre dos jurisdicciones ordinaria y constitucional, constituyen varios debates dentro del Estado Constitucional desde el año 2020 la Corte Constitucional ha consolidados varios

criterios sobre la identificación entre ambas jurisdicciones, la misma que busca corregir un problema que se ha producido en consecuencia por la confusión respecto a que autoridad le corresponde resolver los conflictos derivados de las decisiones ejecutoriadas. Este análisis de Sentencia No. 165-19-JP/21 se inserta en la actuación del Registro Civil mediante informes técnicos ingresa una contradicción directa en los efectos que causa una sentencia civil declarado la muerte presunta del accionante.

Es determinante proponer la problemática es decir: ¿Qué debe prevalecer cuando la administración determina mediante un informe técnico que una persona está viva, pero la jurisdicción ordinaria mantiene una sentencia ejecutoriada que la declara fallecida? Se pone a prueba analizar la verdad técnica y la verdad judicial porque interactúan los diferentes órganos del Estado cuando maneja información que afecta derechos fundamentales.

Desde sus fallos el tribunal superior en el año 2020 hasta la nueva y presente fecha, advierte la jurisdicción constitucional no puede utilizarse para sustituir competencias de la jurisdicción ordinaria. No obstante, si se puede intervenir cuando la omisión o acción de una autoridad se deriva una vulneración por parte del Registro Civil afectando varios derechos constitucionales. (**Corte Constitucional, 66-20-JP/21, 2021**).

El caso tiene una complejidad pero únicamente radica en la contradicción de la sentencia y el informe técnico por la contradicción que se practica en cada una de ellas, esta condición doble tiene un estado de vulnerabilidad extrema que no se puede alcanzar derechos que le corresponden a cada persona, es decir, al no poder acceder a los servicios básicos, trámites administrativos ni ejercer actos civiles. A lo largo de un proceso constitucional se reconoce la afectación y se disponen medidas de reparación a la persona afectada.

## **2.2 Fundamentos conceptuales actualizados sobre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional**

En el año 2020, la Corte Constitucional genera una línea de jurisprudencia que se clarifica la relación entre estos dos entes, que no se delimita lo jurídico si no lo funcional, pues esto regula la forma de que ambas jurisdicciones se complementen y garantizan la seguridad jurídica y la protección de los derechos.

La jurisdicción ordinaria tiene la función de resolver controversias mediante la valoración de pruebas, es una interpretación que se debe aplicar de forma directa la ley, así mismo, conoce asuntos civiles, penales, laborales y administrativos, y por el contrario la jurisdicción constitucional se enfoca en proteger derechos fundamentales mediante las acciones de protección, el habeas corpus o el habeas data. Esta diferencia no es solo formal, sino que determina qué autoridad puede actuar y hasta dónde llega su competencia, evitando que dos órganos ejerzan las mismas funciones o interfieran entre sí.

Salcedo (2022) explica que la jurisdicción ordinaria ejerce un “control de legalidad”, la cual analiza si es un acto que se ajusta a la ley, mientras que la jurisdicción constitucional va ejercer un “control de constitucionalidad” verificando si el acto u omisión vulnera derechos fundamentales. Esta forma distinta de actuación se ha vuelto un criterio clave en las decisiones judiciales actuales.

La separación de la justicia constitucional busca evitar que la justicia constitucional sustituya a los jueces ordinarios en medida de la valoración probatoria y la interpretación de normas sectoriales. Por eso en la sentencia No. 56-16-IS, ha señalado que la acción de protección no constituye una vía para revisar decisiones judiciales o administrativas, estas solamente proceden

cuando existe una afección directa de derechos constitucionales. (Sentencias No. 56-18-IS/22, s. f.)

Se implica la jurisdicción ordinaria que es la única competencia para declarar o modificar la muerte presunta de la accionante, mientras que la jurisdicción constitucional solo puede intervenir para corregir la omisión del Registro Civil que dificulta el ejercicio al derecho de identidad. Esta distinción es muy importante para comprender por qué la Corte Constitucional no dejó sin efecto la sentencia de muerte presunta, sino que ordenó medidas administrativas destinadas para la garantía y protección de derechos.

### **2.3. Función administrativa del Registro Civil y el carácter técnico de los informes**

El Registro Civil cumple una función esencial en la organización jurídica del Estado, ya que garantiza la identificación de las personas y la correcta inscripción de los actos que afectan su estado civil, como el nacimiento, el matrimonio o la defunción. La actualización de estos datos no constituye una mera labor administrativa, sino un mecanismo indispensable para la aplicación del ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de obligaciones. Cuando la información registral es correcta y oportuna, se asegura la seguridad jurídica, se evitan conflictos legales y se permite que las autoridades actúen con base en datos confiables. Por ello, la actuación del Registro Civil fortalece sus funciones mediante la modernización de sistemas biométricos, dactiloscópicos y documentales, lo que ha convertido a la institución en una pieza fundamental del sistema de identidad nacional.

En relación al informe técnico 1843 emitido por el Registro Civil se determina el cotejo biométrico que la accionante esta vida, dicho informe constituye un documento técnico con valor probatorio en el ámbito administrativo. No obstante, la Corte Constitucional, en la Sentencia 71-21-JP/22, precisó que este tipo de informes carecen de competencia para modificar o dejar sin

efecto actos jurídicos que se derivan de sentencias judiciales, incluso cuando evidencian una contradicción material entre la realidad fáctica y el contenido del fallo. Esta interpretación reafirma la variedad de funciones en separación con la obligatoriedad de las decisiones judiciales.

García (2021) señala que los órganos técnicos del Estado operan bajo el principio de veracidad científica, mientras que el sistema judicial se maneja por el principio de seguridad jurídica, esto explica que por un informe biométrico puede demostrar que una persona está viva, pero no se puede desvirtuar una sentencia que se encuentra ejecutoriada.

En cuanto se manifiesta que la contradicción no se origina en un error, sino en la propia estructura del sistema jurídico: mientras la administración se encarga de constatar y verificar hechos, el juez es quien atribuye efectos jurídicos mediante sus decisiones. Ambas funciones están llamadas a coexistir de manera armónica, pero sin que una invada el ámbito de competencia de la otra, pues ello afectaría la seguridad jurídica junto con la separación de competencias estatales.

## **2.4 Nacimiento de la contradicción técnica y jurídica**

La muerte presunta que se declaró a la accionante por las dos coexistencias se produjo una contradicción entre el informe técnico y la sentencia judicial y estas son las dos verdades:

1. La verdad técnica

Se demuestra que la accionante esta con vida mediante el estudio del cotejo biométrico.

2. La verdad formal

Este relato sale por la sentencia ejecutoriada que la accionante esta sin vida

Estos dos relatos genero una incertidumbre que era imposible de resolver mediante la administración, porque la única solución que encontraron era ya no recurrir nuevamente a la justicia ordinaria, dado que una sentencia únicamente puede ser modificada o dejada sin efecto mediante otra decisión judicial.

En palabras de Vargas (2022), este tipo de conflictos revela “fallas estructurales en la coordinación entre el sistema administrativo y el judicial”, especialmente en temas de identidad y estado civil. Se reconoce por la Corte Constitucional que el informe técnico se demuestra la identidad real de la accionante, pero que la misma sentencia no podía ser anulada, ni modificada. Por ello, la entidad le dieron parámetros claros acerca de emitir documentos provisionales que garantizan derechos, mientras la justicia ordinaria pueda resolver el problema jurídico.

## **2.5 La cosa juzgada y el carácter vinculante frente a la actuación administrativa**

Uno de los elementos más esenciales es la contradicción analizada en el capítulo es el principio de la cosa que se adquieren las decisiones judiciales una vez que quedan firmes y no son susceptibles de impugnación. En el año 2020, la Corte Constitucional se reitera que la cosa juzgada constituye una garantía esencial de la seguridad jurídica y del debido proceso, en virtud de ello, se impide las decisiones judiciales definitivas sean desconocida por otras autoridades del Estado que incluyen administrativas.

La cosa juzgada cumple una función institucional y no solo procesal.

Según Liebman, sostiene que un Estado debe ser estable y hay conductas que dan la credibilidad de la cosa juzgada que da importancia en el derecho, en efecto se rige el control constitucional, en la modalidad difusa, responde la necesidad de fundamentar elementos indispensables para la protección efectiva de derechos y coherencia constitucional. (Liebman, 2020)

El presente caso aborda la cosa juzgada también tiene relevancia, ya que la sentencia no solo produce efectos declarativos, si no constitutivos, modificando el estado civil de la persona y generando consecuencias patrimoniales, sucesorias y administrativas.

El Registro Civil, como órgano ejecutor, está obligado a inscribir dicha sentencia y a mantener la vigencia del asiento registral mientras no exista una nueva decisión judicial que lo modifique o deje sin efecto.

Desde otra perspectiva, la actuación administrativa que pretende desconocer una sentencia ejecutoriada, aunque está asentada en informes técnicos sólidos, esto vulnera directamente el principio de cosa juzgada. La Corte Constitucional permite la administración revisar o dejar sin efecto sentencias firmes equivaldría a instaurar un sistema paralelo de revisión judicial, incompatible con el modelo de Estado Constitucional de derechos y justicia. (Corte Constitucional, Sentencia 177-20-EP/21).

Por lo tanto, la contradicción no se puede resolver desde la administración, sino únicamente a través de la jurisdicción ordinaria, utilizando los mecanismos legales que pueden ser previstos en la revisión o modificación de sentencias de muerte presunta. Esta premisa es fundamental para delimitar las competencias y evitar los excesos en la actuación administrativa.

## **2.6. La verdad material frente a la verdad formal: análisis doctrinario contemporáneo**

Uno de los debates más complejos del derecho contemporáneo es la tensión de la verdad material y la verdad formal. La verdad material hace referencia a los hechos como ocurrieron en la realidad, mientras que la verdad formal es aquella que se construye dentro del proceso judicial a partir de las pruebas aportadas y que son valoradas según las reglas procesales. Esta distinción cobra especial importancia en los casos donde los avances tecnológicos permiten demostrar hechos que contradicen las decisiones judiciales anteriores.

La incorporación de pruebas científicas, como la biometría y los sistemas de identificación digital, desafía las categorías tradicionales del derecho probatorio. Según Tarruffo (2021), el derecho no siempre va a coincidir con la verdad empírica, porque el fin que se persigue no es

reconstruir la realidad de manera absoluta, sino resolver conflictos conforme a las reglas preestablecidas.

Es fundamental el cotejo biométrico porque se acredita que la persona declarada con muerte presunta esta con vida, esto representa una verdad material incuestionable, más allá de los intereses particulares de la parte involucrada. Sin embargo, dicha verdad no se puede desplazar automáticamente con la verdad formal contenida en una sentencia ejecutoriada, porque realizarlo de manera definitiva es desconocer las garantías procesales y la autoridad de la cosa juzgada.

Este razonamiento se refuerza las ideas que el conflicto fue analizado no es producto de una actuación arbitraria del Registro Civil, si no un choque estructural entre dos lógicas distintas: la lógica administrativa técnica y la lógica jurisdiccional formal, ambas operan de distintas maneras.

## **2.7 El rol de la jurisdicción constitucional en conflictos derivados de sentencias ejecutoriadas**

La jurisdicción constitucional cumple un rol específico y delimitado dentro del sistema de justicia ecuatoriano. A partir de 2020, la Corte Constitucional ha insistido en que su función no es reemplazar a los jueces ordinarios ni revisar el contenido de sus sentencias, sino garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales cuando estos son vulnerados por acciones u omisiones de autoridades públicas.

Bajo el estudio, la acción de protección no hace referencia contra la sentencia de muerte presunta, sino contra la omisión del Registro Civil de garantizar el derecho a la identidad y el acceso a servicios públicos de la accionante. Esta distinción es clave para comprender por qué la Corte Constitucional declaró la vulneración de derechos sin anular la sentencia judicial que había dado origen al problema.

De acuerdo con Ávila Santamaría (2020), la justicia constitucional opera como un “mecanismo de corrección funcional”, que interviene cuando el diseño institucional produce efectos desproporcionados o irrazonables sobre los derechos. En este sentido, la Corte no corrige el acto jurisdiccional, sino las consecuencias administrativas que derivan de su aplicación rígida.

La Corte Constitucional ordenó al Registro Civil adoptar medidas provisionales que permitieran que la persona afectada pueda llevar consigo el ejercicio de derechos mediante la jurisdicción ordinaria. Estas medidas no alteraron la sentencia, pero sí evitaron que la accionante continuara en una situación de exclusión jurídica y social.

Este enfoque demuestra que la jurisdicción constitucional no invade competencias, sino que actúa dentro de su ámbito propio, garantizando derechos sin afectar la cosa juzgada. Así, se preserva el equilibrio entre la estabilidad del sistema judicial y la protección efectiva de las personas.

## **2.8 Impacto de la contradicción competencial en la seguridad jurídica y en la confianza institucional**

La coexistencia de una sentencia que declara a una persona fallecida y de un informe técnico que la reconoce como viva genera un impacto profundo en la seguridad jurídica y la credibilidad legítima que percibe la población de las instituciones estatales. La seguridad jurídica, entendida como la previsibilidad y estabilidad de las normas y decisiones, se ve seriamente afectada cuando el sistema produce respuestas contradictorias ante una misma situación.

Desde una perspectiva doctrinaria, lleva consigo la implicación en ausencia de errores, más bien existencia de mecanismos claros y eficaces para corregirlos. Según Prieto Sanchís (2021), cuando el ordenamiento no ofrece vías claras para resolver contradicciones entre distintas autoridades, se produce una crisis de legitimidad institucional.

## **2.9 La transgresión en la identidad como consecuencia la contradicción institucional**

El derecho a la identidad constituye uno de los derechos fundamentales más relevantes dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, ya que permite a la persona ser reconocida jurídica y socialmente como sujeto de derechos y obligaciones. A partir de 2020, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una línea jurisprudencial que reconoce, al menos la identidad no solo como un dato registral, sino como una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

En el caso objeto de análisis, la contradicción entre la sentencia de muerte presunta y el informe técnico del Registro Civil produjo un acto que se impone y prolonga con la identidad de la accionante. Aunque existía evidencia técnica suficiente para acreditar que la persona estaba viva, la vigencia de la sentencia judicial impedía que el Registro Civil emitiera documentos de identidad definitivos. Esta situación colocó a la accionante en un estado de “inexistencia jurídica”, incompatible con los estándares constitucionales actuales.

La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la identidad comprende múltiples dimensiones: el nombre, la nacionalidad, el estado civil, los datos biométricos y el reconocimiento legal de la existencia de la persona (Sentencia No 1203-21-JP, 2024) Cuando alguno de estos elementos es negado o suspendido injustificadamente, se produce una vulneración que el Estado tiene la obligación de reparar.

Desde la doctrina contemporánea, autores como Pérez Luño (2020) sostienen que la identidad es un derecho “puente”, pues conecta la dignidad humana para acceder a los servicios públicos. Sin identidad jurídica, la persona queda excluida del sistema social y económico, lo que genera un círculo de vulneraciones que se retroalimentan.

## **2.10 Accesibilidad de los servicios públicos: efectos prácticos falta de documentación**

La no emisión oportuna de un documento de identidad por parte del Registro Civil se ha transcendido en el incumplimiento administrativo y se genera los efectos jurídicos. Desde otra perspectiva, dicha omisión incide de manera inmediata en la posibilidad real de acceder a servicios y prestaciones adecuadas. La Corte se sostiene por el goce efectivo de los servicios públicos que no puede desproporcionarse, cuando esto provoca la restricción y anulación.

Se analiza, la accionante no pudo acceder a servicios de salud, educación, seguridad social ni realizar otros tramites legales o notariales, aunque la inexistencia de un documento formal que demuestre los datos de la persona. Esta situación configuró una vulneración múltiple de derechos, pues el documento de identidad funciona como requisito habilitante para la vida en sociedad. La Corte Constitucional ha genera el propio Estado genera un obstáculo para la obtención de dicho documento, incurre en responsabilidad constitucional (Sentencia 347-21-JP/22).

## **2.11 Medidas de reparación integral**

Reparación integral se ha constituido por un pilar fundamental que es el constitucionalismo contemporáneo que ha desarrollado varios estándares y pueden adoptarse las medidas cuando se verifica una vulneración de derechos que son indispensables. Estas medidas no se limitan a la restitución del derecho vulnerado, si no busca la entrega inmediata del documento para el reconocimiento de responsabilidad y evitar que se repitan.

En este estudio se ordena a la entidad del Registro Civil que emita documentos provisionales que permite el accionante ejercer los derechos mientras se resuelven la situación jurídica en la jurisdicción ordinaria. Esta medida fue calificada como reparación de carácter repositivo y garantista, aunque no se altera la sentencia judicial, pero se mitiga sus efectos lesivos sobre la accionante.

De acuerdo Uprimmy (2020), la reparación integral en materia constitucional se debe cumplir con criterios de proporcionalidad, razonabilidad y efectividad. No se trata únicamente de reconocer la vulneración, sino de adoptar acciones concretas que contenga la realidad factica de la persona afectada.

## **2.12 Garantías de no repetición y deber de adecuación institucional**

Se constituye una garantía de no repetición esencial de la reparación integral, especialmente se vulneraron derechos que tiene origen de deficiencias estructurales del sistema institucional, también se enfatiza mediante la Corte Constitucional que estas garantías no pueden limitarse a recomendaciones generales, sino debe traducirse en obligaciones concretas para entidades que están involucradas.

Se identifica que la contradicción entre el informe técnico y la sentencia ejecutoriada no es un hecho aislado, más bien ese el resultado de la ausencia de seguir protocolos claros para estas situaciones en materia de identidad. Por ello, se ordenó el Registro Civil que se implementan mecanismos de coordinación interinstitucional con la Función Judicial, para evitar que se vuelva a repetir y vuelvan a reproducirse.

Según Sandoval (2022), las garantías de no repetición cumplen una función preventiva de pedagógica, ya que se obligan al Estado a revisar las practicas administrativas y adecuar a al estándar constitucional.

Estas medidas no implican una indebida competencia, si no una adecuación funcional que se fortalece la protección de derechos sin afectar la seguridad jurídica. De este modo, la Corte Constitucional reafirma el solo garante del equilibrio entre legalidad, institucionalidad y los derechos fundamentales.

## **CAPITULO 3**

### **El derecho a la identidad y el acceso a bienes y servicios públicos frente a omisiones del Registro Civil**

#### **3.1. El derecho a la identidad como derecho habilitante en el Estado Constitucional**

La corte constitucional del Ecuador ha establecido que el derecho a la identidad posee autonomía jurídica propia y cumple una función instrumental, en tanto permite a la persona ejercer de manera efectiva otros derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional. La jurisprudencia constitucional se consolida por un derecho que es interpretado de manera amplia, entendiendo no solo como un conjunto de aquellos datos registrales, sino como la condición esencial para la existencia jurídica y social de la persona dentro del ordenamiento.

En este contexto, la identidad trasciende los elementos meramente registrales, pues implica el reconocimiento legal de la persona como titular de derechos y deberes dentro del sistema jurídico. Se ha señalado que sin la identidad no es posible ejercer los derechos civiles, políticos, económicos, sociales ni culturales, lo que convierte a este derecho en una pieza estructural del Estado de derechos y justicia.

#### **3.2. Estándares constitucionales sobre el acceso a bienes y servicios públicos**

El nivel de los servicios públicos y el acceso a bienes debe ser constituida de manera concreta por la dignidad humana que establece la protección frente a humillaciones o tratos degradantes es decir es una garantía mínima para una vida digna y para el modelo de Estado social y constitucional de derechos.

La Corte ha sostenido que los servicios públicos deben prestarse bajo los principios de igualdad, calidad y accesibilidad, cuando el propio estado debe impedir el acceso a los dichos

servicios por las deficiencias administrativas y por lo tanto se configura una vulneración constitucional, aun cuando la dicha actuación se encuentra amparada en una norma o decisión previa.

En el ámbito de la doctrina, Abramovich (2021), explica que el acceso a los servicios públicos no puede analizarse de forma aislada, en relación de los derechos habilitantes que se permiten en el ejercicio. La falta de documento de identidad, cuando es imputable al Estado, se constituye una barrera estructural que afecta de manera desproporcionada a la persona.

### **3.3. La omisión administrativa como forma de vulneración de derechos fundamentales**

Se configura la omisión cuando la entidad pública, teniendo la suficiencia en competencia y el deber jurídico de actuar, se abstiene de hacerlo sin una justificación constitucionalmente válida, el ambiente de la vulneración de derechos no se produce únicamente a través de acciones directas de las autoridades públicas, si no por la gravedad ocasionan omisiones que impiden el derecho efectivo de tales derechos.

En el reconocimiento jurídico la omisión del derecho a la identidad es relevante por la falta de actuación del Registro Civil que se puede traducir en la negociación del reconocimiento jurídico de la persona, se ha señalado que el deber de la administración no se limita al cumplimiento mecánico de la normativa, si no que incluye la obligación de adoptar medidas razonables y sean proporcionales para garantizar los derechos.

Dentro del análisis del caso, se identifica la omisión que genero el Registro Civil consiste en negarse de emitir cualquier documento de identidad, incluso provisional pese a que cuenta con un informe técnico que acredita la identidad de la accionante. Esta negativa no solamente se fundamenta con la imposibilidad material para emitir un documento, si no en una interpretación

estricta de la legalidad administrativa, que se prioriza la vigencia formal de una sentencia judicial por encima de la tutela real y efectiva de los derechos fundamentales.

### **3.4. Responsabilidad constitucional del Estado por fallas en el sistema de identidad**

La responsabilidad constitucional del Estado se configura cuando la actuación se atribuye a una autoridad pública que vulnera derechos fundamentales, además esta proviene de un error individual, sino de deficiencias sistemáticas en el diseño o funcionamiento de una institución.

El sistema de identidad, administrado principalmente por el Registro Civil, constituye una pieza fundamental de la estructura estatal, pues de su correcto funcionamiento depende el ejercicio efectivo de diversos derechos. Cuando el sistema presente fallas sea por la falta de coordinación entre instituciones, rigidez en la aplicación normativa o ausencia de mecanismos para atender situaciones excepcionales que el Estado pueda incurrir en la responsabilidad constitucional, aun cuando no exista una intención directa de vulnerar derechos, el Estado no logra cumplir adecuadamente su obligación de salvaguardar los derechos de las personas, ya sea por no actuar oportunamente o por brindar un servicio público ineficiente.

En el caso analizado, la responsabilidad estatal no se originó únicamente en la actuación del Registro Civil, sino en la ausencia de mecanismos efectivos de articulación entre la Función Judicial y la administración registral. Esta falta de coordinación dio lugar a una situación en la que la accionante quedó situada entre dos versiones institucionales contradictorias, sin que ninguna autoridad asumiera de manera plena la obligación de garantizar sus derechos.

El autor De Freiff(2020), explica que la responsabilidad estatal por las fallas estructurales exige respuestas que vayan más allá de la reparación individual, incorporándose las reformas institucionales que corrijan las causas profundas de vulneración.

### **3.5 Principio de igualdad y prohibición de discriminación por razones administrativas**

La accionante fue tratada de manera distinta a otras personas que, aun enfrentando problemas registrales, podían acceder a los documentos provisionales o alternativos. Esta diferencia de trato no se justificó en criterios objetivos y razonables, si no en la interpretación rígida de la normativa, lo que se configura una forma de discriminación indirecta.

El principio de igualdad exige a las autoridades que se deben evaluar el impacto real de sus decisiones y adoptar ajustes razonables cuando sea necesario así asegurando el ejercicio pleno y efectivo de los derechos. En consecuencia, la falta de entrega de un documento de identidad no solo vulnera el derecho a la identidad y el acceso a los servicios públicos, sino que también se implicó una afectación del principio de igualdad, al colocar a la accionante en una situación de desventaja injustificada frente al resto de la población.

### **3.6 Deber reforzado de protección en situaciones de vulnerabilidad jurídica**

Finalmente, resulta necesario se destaque que la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de un deber reforzado de protección cuando las personas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad jurídica, entendida como la imposibilidad de ejercer los derechos por causas atribuibles al propio Estado, esto aplica en casos relacionados con la identidad, migración, privación de libertad y el acceso a los servicios públicos.

En el caso analizado, la accionante se hallaba en una condición de vulnerabilidad particularmente grave, debido a la inexistencia de un reconocimiento jurídico que la identificara como persona viva, lo que impedía interactuar con el Estado y la sociedad. Frente a esta situación, la administración tenía la obligación constitucional de adoptar medidas excepcionales, aun cuando el marco normativo no contemplará expresamente un procedimiento para ellos.

### **3.7 Jurisprudencia constitucional sobre la identidad y el acceso a servicios públicos en Ecuador**

Se ha construido una línea de jurisprudencia consistente en materia de derecho a la identidad y su estrecha relación con el acceso efectivo a los servicios públicos, especialmente en casos donde la actuación u omisión administrativa genera las barreras estructurales para el ejercicio de derechos. Parte del reconocimiento de que la identidad es un derecho habilitante y que su afectación produce impactos transversales en el goce de otros derechos.

En la Sentencia 133-20-JP/21, la Corte afirma que la identidad no puede reducirse a un dato registral, sino que comprende el reconocimiento jurídico de la persona como sujeto de derechos. El Tribunal enfatiza que cualquier actuación estatal que impida el acceso a documentos de identidad debe someterse a un estricto examen de razonabilidad y proporcionalidad, especialmente cuando la causa de dicha restricción es atribuible al propio Estado.

En las decisiones más recientes, la Corte ha superado una visión meramente formal de la identidad, entendida únicamente como un dato registral, para reconocerla como una condición jurídica esencial que permite a la persona a interactuar con el Estado y con la sociedad. El tribunal ha señalado que la falta de documentos de identidad no constituye un problema administrativo menos, sino una situación que puede generar exclusión jurídica y social, afectando directamente la dignidad humana. (Corte Constitucional, Sentencia 732-18-Jp).

Asimismo, el tribunal ha establecido que el derecho a la identidad cumple una función instrumental o habilitante, en la medida en que su vulneración impacta de forma inmediata en el acceso a derechos como la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social y los servicios públicos en general. Por esta razón, las autoridades tienen un deber reforzado de actuación cuando

la falta de identidad es consecuencia de una omisión, error o deficiencia atribuible a la propia administración.

En la sentencia 1364-17-Ep, La Corte actúa mediante un criterio al señalar que la omisión es prolongada de una autoridad pública, donde la persona no es capaz de resolver por si misma la situación jurídica, aunque el Tribunal enfatiza que no se puede permanecer el Estado inactivo frente a situaciones excepcionales que colocan a personas en condición de indivisibilidad, aun cuando dichas situaciones tengan el origen en las decisiones judiciales. (Corte Constitucional,2023 .)

Sosteniendo la exigencia de medidas provisionales o alternativas, mientras se resuelven de fondo una situación que se debe modificar una sentencia de muerte presunta, las autoridades optimizando mecanismos temporales para que las personas puedan ejercer derechos básicos.

## CONCLUSIONES

Para finalizar, en este apartado se concluye que el caso estudiado es vulnerable ante la accionante para que pueda rectificar el error, pese a las diferentes diligencias ante las autoridades competentes, puesto que el accionar de la persona afectada era para ser reconocida legalmente e inscrita y poder ejercer los derechos personales, con total igualdad. El estudio demuestra que no se trata de una cuestión teórica, sino de la vida practica que deben ser atendido por autoridades.

Pese al análisis profundo del actuar de cada institución y los actos normativos fueron correctos se indaga al caso omiso, siempre y cuando prevale la ley ante cualquier actuación, pero no sé considero el daño se provoca al tratarse de un ser humano que tiene derechos y obligaciones, en cuánto a la jurisdicción se contempla la formalidad ante el formalismo jurídico. En este sentido, el respeto al debido proceso y los principios de igualdad, motivación son un elemento transversal en el análisis.

Para concluir con el análisis de la sentencia Nro. 165-19-JP, se adopta medidas adecuadas para la accionante, una vez cumplida las formalidades, queda el Registro Civil en pedir disculpas públicas a la accionante, la institución toma otras medidas de implementación y elaboración mediante una capacitación que los servidores públicos se informen como actuar antes estas posibles situaciones acompañado pero lo realizarán en compañía, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura difundirán este contenido de la sentencia en el lapso de seis meses para justificar el cumplimiento de la disposición.

Esto se pone en manifiesto a la necesidad de fortalecer los criterios jurídicos y la Constitución sobre todas las cosas sea garantista de los derechos que se manifiesten cuando han sido vulnerados.

### Cronograma de actividades

ACTIVIDADES 2025-2026	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
Identificación del análisis del caso	X															
Recopilar la información del tema central normativo	X															
Elaboración del plan de análisis de caso.		X														
Primera presentación del plan de Trabajo			X													
Segunda presentación del plan de trabajo				X												
Tercera presentación del plan de trabajo.				x												
Desarrollo del Primer Capitulo					X	X	X									
Desarrollo del segundo capitulo								X	X							
Desarrollo del tercer capitulo										X	X					
Revisión final del trabajo de titulación.												x	x			
Disertación del Trabajo de titulación																X

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abramovich, V. (2021). *Derechos sociales y políticas públicas*. Siglo XXI.  
<https://sigloxxieditores.com.ar/libros/derechos-sociales-y-politicas-publicas/>

Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.<sup>a</sup> ed.). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Ávila Santamaría, R. (2017). *Teoría de los derechos fundamentales en el neoconstitucionalismo ecuatoriano*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ávila Santamaría, R. (2020). *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*. UASB.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7415>

Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (7.<sup>a</sup> ed.). Editorial Heliasta.

Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005, Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

*Constitucion\_Republica\_del\_Ecuador\_2008\_RO.pdf*. (s. f.). Recuperado 24 de noviembre de 2022, de [https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion\\_Republica\\_del\\_Ecuador\\_2008\\_RO.pdf](https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion_Republica_del_Ecuador_2008_RO.pdf)

Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia 133-20-JP/21  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (14 de febrero de 2025). *Sentencia 71-21-IN/25*.  
[https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1\\_1669\\_466b\\_8445\\_6bf9dfce670c\\_a9901815d0.pdf](https://strapi.lexis.com.ec/uploads/9d53fcb1_1669_466b_8445_6bf9dfce670c_a9901815d0.pdf)  
[Strapi](#)

García, R. (2021). *Administración pública y conflictos de competencia*. Revista

<https://relap.org/index.php/relap/article/view/248>

Gordillo, A. (2016). *Tratado de derecho administrativo* (t. 3). Fundación de Derecho Administrativo

Grijalva, A. (2023). *Derechos de la naturaleza y derechos humanos* (pp. 43–45). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9365/1/CON-PAP-Grijalva%20A-Derechos.pdf>

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016). <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Liebman, E. T. (2020). *Eficacia y autoridad de la sentencia*. Grupo Editorial Ibañez.

Macías, R. F. (2018). Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil. *USFQ Law Review*, 5(2), 45–60. <https://ssrn.com/abstract=3538376>

Macías, R. F., & Naveda Vera, M. C. (2018,). *Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparición forzada según el Código Civil* (Vol. V, pp. 87–88).

Nacional, Asamblea. (2016). *LEY ORGANICA DE GESTION DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/Ley-Org%C3%A1nica-de-Gesti%C3%B3n-de-la-Identidad-y-Datos-Civiles.pdf>

Núñez, C. (s. f.). *Una aproximación conceptual al principio pro persona desde la interpretación y argumentación jurídica*.

Pérez Luño, A. (2020). *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos.  
<https://www.tecnos.es/derechos-humanos-estado-de-derecho-y-constitucion>

Prieto Sanchís, L. (2021). *Seguridad jurídica y constitucionalismo*. Editorial Marcial Pons.  
<https://www.marcialpons.es/libros/seguridad-juridica-y-constitucionalismo/9788413810864/>

Sagüés, N. P. (2004). *Derechos humanos y control de convencionalidad*. México:  
Porruá

Salcedo, J. (2022). *Jurisdicción constitucional y control judicial en Ecuador*. Revista  
Jurídica Andina, 15(1).  
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/juridica/article/view/3122>

Sandoval, C. (2022). *Reparaciones y garantías de no repetición en América Latina*.  
Revista IIDH, 75.  
<https://revistas.iidh.ed.cr/index.php/iidh/article/view/1782>

*Sentencia N° 1203-21-JP de Corte Constitucional, 12-12-2024*. (s. f.). Recuperado 8 de  
enero de 2026, de [https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/sentencia+de+nacionalidad%2C+nombre%2C+estado+civil/vid/1062424503)  
[com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/sentencia+de+nacionalidad%2C+nombre%2C+es](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/sentencia+de+nacionalidad%2C+nombre%2C+estado+civil/vid/1062424503)  
[tado+civil/vid/1062424503](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/sentencia+de+nacionalidad%2C+nombre%2C+estado+civil/vid/1062424503)

*Sentencias 56-18-IS/22 En el Caso No. 56-18-IS Rechácese la acción de incumplimiento*  
*No. 56-18-IS*. (s. f.). Recuperado 8 de enero de 2026, de [https://app-vlex-](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/CASO+No.+56-18-IS/vid/916051897)  
[com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/CASO+No.+56-18-IS/vid/916051897](https://app-vlex-com.ecups.idm.oclc.org/search/jurisdiction:EC/CASO+No.+56-18-IS/vid/916051897)

Uprimny, R. (2020). *La reparación integral en el derecho constitucional*. Dejusticia.  
<https://www.dejusticia.org/publication/la-reparacion-integral-en-el-derecho-constitucional/>

Vargas, M. (2022). *La cosa juzgada en el constitucionalismo latinoamericano*. Revista  
Derecho & Sociedad, 59(2).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/26250>

Vásconez P., F. (2002). *La administración del talento humano eficiente y eficaz del Registro Civil para la satisfacción de las necesidades del cliente interno, externo optimizando el desarrollo sostenible del Ecuador* [Thesis, Instituto de Altos Estudios Nacionales].

<https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/6333>